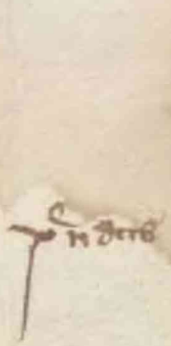

no las partiredes entre vos otros ni las llevaredes ni consentire-
des lleve a vro podi ni de vros entregadores ni de otra persona
alguna salvo a podi de los dos regidores que fueren puestos
para abonar los que fueren rrendados porque ellos a los que
no fuere abonados les tornen luego sus prendas o que por
su dicho a los fazedores de las tales prendas no llevaredes
ni consentiredes lleve de los que fuere abonados mas de
seys blancas o otras seys blancas al escrivano por ante que en
las tales prendas se fiziere o de los que no fueren
abonados no llevaredes ni consentiredes lleve cosa ni
guna mas ante franca mente les sera tornada
sus prendas a los que no fuere abonados

Iten jurays vos los dichos alles que no tomaredes por
entregadores personas algunas que sean fa mi liars de la
yglesia ni que lo ayan seydo el año pasado a un que con
cejo vos de licencia para ello

Yten jurays vos los dichos alles que vos ni vros logares
tenientes non oyredes en la plaça de santa catalina pley
tos algunos salvo sobre fecho de jornales ni consenti
redes asentar con vos otros en las dichas vras audien
cias a los escrivanos dellas salvo al escrivano que oviere de
estar con vos otros a los tales jornales o si lo contrario
fizieredes que seays avidos por perjuros

Iten jurays vos los dichos alles que no consentiredes que
los ~~escrivanos~~ señores de las escrivanias de vros juz
gados ni los que rigiere por ellos las dichas escrivanias
sean procuradores por personas algunas asy en las rentas
del rey como en otras causas que les quedan ni los oyredes en vras
audiencias ni fuera dellas